

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso reseñado, informando que mediante Oficio N° 2023005052 de fecha 23 de febrero de los corrientes, el Consorcio FOPEP confirma el registro de la medida cautelar decretada en Auto que antecede, misma que se hará efectiva a partir de marzo de 2023 y hasta que se alcance el límite fijado por el Despacho (\$ 7.926.236,00). Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 109
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00281-00

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A Despacho el presente asunto, en razón a comunicación allegada por parte del CONSORCIO FOPEP, bajo N° 2023005052 del 23 del presente mes y año, mediante el cual, da cuenta al Despacho del acatamiento de la orden de embargo que fuera dictada por la Judicatura en Auto N° 43, mandamiento de pago proferido en contra de la señora ADELAIDA OREJUELA y a favor de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – COODELCAUCA.

La entidad encargada del registro de la cautela enunciada, informa que registra “(...) el embargo sobre el 50% de la pensión que percibe la señora Adelaida Orejuela, disposición ingresada en la nómina del FOPEP, la que aplicará a partir del mes de marzo de la presente anualidad. Así mismo se informa que la medida fue ingresada con el límite por la suma de \$7.926.236, conforme a su oficio, por lo que al completar este valor el sistema procederá a inactivarlo. (...)”

Así las cosas, se dispondrá incorporar al plenario el oficio de la referencia, poniéndose en conocimiento de la activa, a fin de que realice las manifestaciones de rigor y gestione lo relacionado con la práctica de la notificación personal a la demandada ADELAIDA OREJUELA.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario, Oficio N° 2023005052 de fecha 23 de febrero, remitido por el CONSORCIO FOPEP, donde informa sobre el registro de la medida cautelar decretada en el sublite con Auto

N° 43 del 27 de enero de los corrientes. Lo anterior atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el comunicado en cita, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente en los términos señalados en acápite previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ